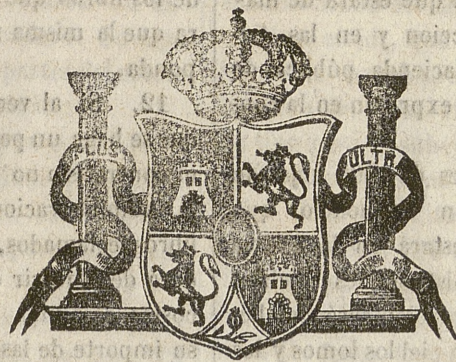


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Octubre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigián los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Narciso Alvarez, vecino de San Salvador de Rondiella, Concejo de Llanera, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Matías Rodríguez Valdés, vecino del lugar de Bauro, parroquia de San Cucufato, por haber entrado este á rozar en un monte que decía el querellante ser de su propiedad, sito en término de la expresada parroquia:

Que practicada la informacion ofrecida por el demandante, y constituida la fianza prevenida en el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento, resultó fallado el interdicto, condenando á Matías Rodríguez al resarcimiento de daños, devolucion de lo rozado y costas:

Que comunicada esta sentencia, si bien alegó el demandado que el monte pertenecía á los propios de San Cucufato, cuando el Juzgado se ocupaba de llevar á efecto su auto, el Gobernador de la provincia le requirió formalmente de inhibicion, fundándose en que con el interdicto se trataba de cancelar un acuerdo de la Administracion, puesto que habiendo acudido en 1852 D. Narciso Alvarez, en union con su hermano D. José, ante el Alcalde de Llanera, en solicitud de que les permitiese el acotamiento y cierre de un monte sito en el terreno denominado Tas-Cabezon, recayó en el expediente á este fin instruido por parte del Gobernador de la

provincia en 12 de Marzo de 1853 la providencia de que el expresado terreno continuara siendo ábortal, sin que los Alvarez pudieran acotarlo ni cerrarlo, cuya providencia no resultaba cancelada:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez resistió el inhibirse, fundándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar ineficaces por medio de interdictos posesorios de manutencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde, como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion, la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que expresa la competencia de los Consejos provinciales para entender en las cuestiones contenciosas sobre el uso, distribucion y aprovechamiento de los bienes provinciales y comunales:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuya virtud los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados en las respectivas provincias de la Administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficios de los propios, comunes y establecimientos públicos:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar conflictos de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia que cause ejecutoria:

Considerando:

1.º Que por la providencia dictada por el Gobernador civil de Oviedo en 1853 se mantuvo en estado de ábortal que tenia al monte de Cabezon y su posesion por los propios de San Cucufato hasta que otra cosa se determinase

pudiendo en tal concepto los vecinos del expresado pueblo entrar á rozar en él y á disfrutar de todos los demás aprovechamientos comunales con sujecion á las leyes:

2.º Que en virtud de este carácter del monte, á las Autoridades administrativas compete el conocimiento de todas las incidencias de su aprovechamiento, dejando siempre salvas para los Tribunales de justicia las cuestiones que se refieran al derecho de propiedad, ó aquellos que especialmente les estén reservados:

3.º Que el interdicto presentado ante el Juez de primera instancia de Oviedo, no solo desconoce este derecho en virtud de la posesion en que se hallaban los propios de San Cucufato, sino que atacaba y dejaba sin efecto parte del referido acuerdo de la Administracion, en cuanto á que no apareciendo dictado este con limitacion alguna, se la impuso respecto al derecho de rozar, y por lo tanto el interdicto era improcedente segun las prescripciones de la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

4.º Que la decision de la Autoridad administrativa, en el caso de que se queja Narciso Alvarez, no impide ni se opone á las acciones de que se crea este asistido y que pueda hacer valer ante los Tribunales competentes:

5.º Que el proveido del Juez en los interdictos, segun se lleva respectivamente declarado, no produce la fuerza ejecutoria á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.—POLICIA URBANA.

Con el fin de adquirir un conocimiento exacto del estado en que se encuentran la rotulacion de calles y numeracion

de casas en todos los pueblos de la provincia, remover los obstáculos que se presenten á su realizacion y apreciar debidamente el celo, que en tan importante servicio hayan demostrado las autoridades locales, secundando los deseos del Gobierno de S. M.; prevengo á la misma me comuniquen con toda urgencia el resultado que en la actualidad ofrezca la circular de 26 de Marzo último, inserta en el Boletín núm. 48, en la cual se fijan las reglas que deberán observarse para la ejecucion de las operaciones indicadas. Valladolid 3 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido robados al anochecer del dia 20 de Setiembre último varios efectos, dinero y un macho, cuyas señas se expresan á continuacion, como igualmente las de los ladrones, en el sitio llamado Lebrero, término del lugar de Pinilla, en la provincia de Zamora y camino que de dicho pueblo se dirige al de Fresno; encargo á los Alcaldes de los pueblos de mi mando, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de los expresados ladrones y efectos, y caso de ser habidos, los pongan en disposicion del Sr. Juez de Toro, que los reclama. Valladolid 1.º de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Efectos robados.

Un macho de 6 cuartas poco mas ó menos de alzada, de edad cerrada, pelo de raton, mohino, labrado de los riñones, con cabezada de cinto, ronzal largo de cáñamo y unido al mismo y al rastrillo un trozo de cadena; trece duros en dos napoleones, cinco pesetas de cuatro reales y una media peseta en plata, y el resto en vellon. Un manton berrendo, con una tira de estopa en medio, dos sacos y dos talegas viejas de estopa, unos castrillejos, cinco pescadas

de bacalao, cinco pedazos de jabon blanco y un queso.

*Señas de los ladrones.*

Los dos como de 30 años de edad, estatura cinco piés, vestidos con pantalones y chaquetas de paño, uno con sombrero calañés bastante recogido y pañuelo pajizo á la cabeza; y el otro con gorra negra; los cuales llevaban un pollino pelo negro, cojo, con albarda, y sobre ella una capa roja, y uno de ellos debia de estar enfermo, pues tenia mal color y andaba con dificultad.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 del actual, se me traslada la Real orden siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, dando cuenta del resultado obtenido para la subasta de la construccion de 3,000 libros de traslaciones de dominio y 300 índices, con destino á las oficinas de hipotecas del Reino, y proponiendo al mismo tiempo que se proceda á nueva licitacion bajo el tipo de 35 rs. cada ejemplar de los de traslaciones de dominio, y 14 cada uno de los de índices, celebrándose dicho acto simultáneamente en varias capitales de provincia; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se verifique la subasta para la construccion de los expresados libros el dia 20 de Octubre próximo, en los términos y con sujecion al pliego de condiciones formado por esa Direccion general. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto á las dos en punto del dia 20 de Octubre próximo en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, segun dispone la condicion última del pliego de condiciones, y en la misma oficina estarán de manifesto los modelos á que ha de sujetarse la construccion de los libros á que se refiere la subasta mencionada. Valladolid 30 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa,

**Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de 3,000 libros de traslaciones de dominio y de 300 de índices, para las oficinas de hipotecas del Reino.**

1.<sup>a</sup> Los libros de traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apaisadas ó sea de pliego estendido cada uno de ellos, impresos los mem-

bretes de las casillas: el papel y el rayado como el modelo que estará de manifesto en la Direccion y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias que se expresan en la condicion 19.

2.<sup>a</sup> Y los índices de 200 hojas de medio pliego, segun el modelo que asimismo se manifestará en la propia Direccion y Administraciones dichas.

3.<sup>a</sup> La encuadernacion será bien hecha, formándose con piel los lomos y los cantos de los libros y de consistente holandilla lo demás de la cubierta, y en esta ó el lomo de cada uno se pondrá el epígrafe ó membrete que designe el objeto á que se destina.

4.<sup>a</sup> Los tipos bajo los cuales ha de verificarse la subasta y sobre los que se admitirán proposiciones de mejora ó de economía en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razon de 35 reales cada uno de los libros de traslaciones de dominio y de 14 los de índices.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente de la subasta, debiendo acompañar el documento que acredite el depósito de quinientos reales en la caja general de los mismos, sin cuya circunstancia no será admitido.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion se hará al mejor y mas beneficioso postor, á cuyo efecto las Administraciones respectivas remitirán el expediente de la subasta celebrada en la provincia, para que en su vista pueda recaer la aprobacion de S. M. en favor de aquel.

7.<sup>a</sup> En el caso de que resulten presentadas dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto licitacion oral entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose proposiciones de mejora.

8.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones á una sola clase de libros, sino que han de comprender á las dos precisamente, teniéndose en cuenta para la adjudicacion que la rebaja de diez céntimos en cada ejemplar de los de traslaciones de dominio equivale á un real en cada uno de los de índices, con cuyo dato puede conocerse desde luego cual es el mas beneficioso postor á cuyo favor se ha de hacer el remate segun lo dispuesto en la condicion 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Siendo inadmisibile la proposicion sobre los libros de traslaciones, se entiende y ha de considerarse tambien inadmisibile respecto á los índices y viceversa.

10. Dentro de los dos meses contados desde el dia de la adjudicacion, han de construirse por el adjudicatario mil libros de traslaciones de dominio y cincuenta de índices: este mismo número tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11. Serán reconocidos los libros por la Administracion de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan; si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la

Direccion con remision de un ejemplar de los libros que halle defectuosos, para que la misma resuelva lo que correspondia.

12. Si al vencimiento del mes en que se haga un pedido por la Direccion, el contratista no hubiese presentado en la Administracion correspondiente los libros reclamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á coste y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

13. El importe de los libros al precio que se adjudiquen, se satisfará por la Tesorería central ó por la de la provincia respectiva, luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por corrientes por las Administraciones y acordada la aprobacion por esta Direccion general.

14. Será cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como así mismo los que puedan ocasionar la subasta.

15. Si el adjudicatario no cumplese las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato: se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios á que hubiese dado lugar por la demora del servicio.

Para garantir estas responsabilidades, el rematante otorgará la correspondiente escritura con la obligacion general de bienes y depositará antes de firmar el contrato, la fianza de 10,000 rs. en metálico ó en equivalencia, segun cotizacion corriente, en títulos de la deuda del Estado, en la Caja general de Depósitos, lo que acreditará con recibo de la misma; quedando sujeto en caso contrario á lo que dispone el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades, se procederá gubernativa y sumariamente por la Administracion, con entera sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, y renunciar de todos los fueros y privilegios particulares, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

18. Segun se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el trascurso de un año serán suministrados los 3,000 libros y los 300 índices; pero si trascurriese mas término del año, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y si solamente á la admision y abono del coste al precio estipulado de los libros que falten hasta completar el número de su contrato, segun vayan entregándose en la Administracion de las provincias que lo reclamen.

19. El remate se verificará simultáneamente en esta Direccion general y en las Administraciones de Hacienda públi-

ca de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Valladolid, á las dos en punto del dia 20 de Octubre próximo.

Madrid 16 de Setiembre de 1860.— E. Leon y Medina.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de hipotecas, de cuya subasta se trata, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del dia . . . . . por los precios de . . . . . rs. cada libro de traslaciones de dominio, y de . . . . . reales cada uno de los índices.

(Fecha y firma del interesado.)

**ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.**

**CIRCULAR.**

La Administracion ha dispuesto que desde 1.<sup>o</sup> del próximo Enero, los cupos y recargos que por la contribucion de consumos satisfacen los pueblos agregados á varios Ayuntamientos, formando cargos independientes de las cabezas de distrito, se reunan á los de los expresados distritos municipales.

La razon que la oficina ha tenido para adoptar dicha medida, es el evitar molestias á los pueblos agregados en las conducciones de caudales á la capital, y la simplificacion de la contabilidad que desde luego proporciona, no solo á esta dependencia, sino al pueblo, aun á la misma cabeza de distrito. El cargo que contraen desde Enero los Ayuntamientos, no les aumenta ni da mayores incomodidades, toda vez que al ingresar en Tesorería las sumas respectivas á sus pueblos, pueden hacerlo tambien de los agregados por lo respectivo á consumos, en la propia forma que lo verifican con las contribuciones directas.

Sirva, pues, de gobierno á los Señores Alcaldes á quienes comprende esta circular, y tengan entendido que son los encargados de hacer efectiva la recaudacion total del distrito, y de ingresarla en las épocas marcadas por las instrucciones vigentes. Valladolid 2 de Octubre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Tordesillas á Zamora, bajo el tipo de 72,995 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas,

situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil seiscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 reales.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—  
El Director general de Obras públicas,  
José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Tordesillas á Zamora, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

#### ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día, forma y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras en término de Palazuelo, que fueron del Cabildo de Santa María de Barruelo y las llevaron José Sarabia y Manuel Escudero. Su tipo 864 reales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron de la Capellanía de la Purísima Concepcion y las llevaron los mismos. Su tipo 1.008 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron de la Cofradía de Ánimas y las llevaron los expresados Sarabia y Escudero. Su tipo 336 rs., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron del Cabildo de Rioseco y las llevó Manuel Aragon. Su tipo 46 rs. 67 céntos., cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron de id. y las llevó Bernardo Rodriguez. Su tipo 72 reales anuales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron de id. y las llevaron Santiago y José Perrote Choya, y otros. Su tipo 93 rs. 60 céntimos, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron del Beneficio antiguo de Barruelo y las llevó María Escudero. Su tipo 20 rs. anuales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron del Curato de Santa María de Barruelo y las llevó Florentino Cuadrillero. Su tipo 32 reales anuales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron del Beneficio antiguo de Barruelo y las llevó María Alvarez. Su tipo 18 reales anuales, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron de id. y las llevó Bernardo Rodriguez. Su tipo 93 reales 60 céntimos, cuatro quintas partes del anunciado para su primera subasta.

Otras en id., que fueron del Beneficio de D. Bernardo Bezos y las lleva el mismo Beneficiado. Su tipo 75 reales 20 céntos., cuatro quintas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras como de dos obradas, en término de Ataquines, al sitio de la Cañada, que las llevó Francisco Yara. Su tipo 50 rs. anuales.

Una viña en Villacreces, que fué de su Rectoría y Fábrica y la llevó D. Nicolás Escobar. Su tipo 50 rs. anuales.

Del mismo modo, para que los interesados puedan preparar las tierras en tiempo oportuno, se subasta el arrendamiento para desde 15 de Agosto del año próximo de 1861, de las fincas siguientes:

Tierras en término de Alaejos, que fueron del Beneficio del despoblado de Valdefuentes y las lleva D. Justo Gonzalez. Su tipo para la subasta 3.020 reales anuales.

Otras en id., que fueron de id. y las lleva D. Primo Guerra. Su tipo para la subasta 2.401 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de id. y las lleva D. Florencio Perez. Su tipo para la subasta 2.300 rs. anuales.

Otras en término de Fresno el Viejo, que fueron de la Cofradía de Ánimas y las lleva D. Dionisio Blanco. Su tipo para la subasta 1.080 rs. anuales.

Otras en término de Castrejon, que fueron de los Beneficios y las lleva Don José Leon. Su tipo para la subasta 11.750 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de id. y las

lleva D. Cipriano Losa. Su tipo para la subasta 5.030 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de las Monjas de la Aprobacion de Valladolid y las lleva D. José Hernandez Marcos. Su tipo para la subasta 360 rs. anuales.

Otras en término de Nava del Rey y las lleva D. Vito Mangas. Su tipo para la subasta 210 rs. anuales.

Otras en término de Alaejos, que fueron de la Cofradía de la Casita y las lleva D. Justo Gonzalez. Su tipo para la subasta 105 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de Santa Clara de Medina y las lleva el mismo D. Justo Gonzalez. Su tipo para la subasta 367 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de la Concepcion de Valladolid y las lleva el mismo Gonzalez. Su tipo para la subasta 297 rs. anuales.

Otras en Castronuño, que fueron de la Cofradía del Rosario y las lleva Juan Santos. Su tipo para la subasta 38 reales anuales.

#### Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública en cuanto á las fincas de mayor cuantía, y respecto de las de menor, ante mí, el Interventor del ramo y dicho Escribano, verificándose simultáneamente respecto de unas y de otras, en los pueblos donde radican, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 de Agosto próximo pasado hasta igual día del año de 1864, sin previo desahucio; escepto el de las fincas que radican en el término de Alaejos, Fresno el Viejo y Castrejon, cuyo arriendo principia en dicho día del año de 1861, como se ha manifestado anteriormente.

3.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata, por trimestres anticipados cuando el tipo de la finca escede de 500 rs., y por anualidades vencidas cuando no esceda de dicha suma.

4.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á la indemnizacion de perjuicios si al terminar su arriendo dejase las fincas deterioradas, sin dejar de cultivarlas, ni aun á pretesto de su mala calidad.

5.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, queda sometido á la accion administrativa, y si diere lugar á la ejecucion para el pago de la renta, se entenderá rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

6.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado, conforme á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ni otro concepto.

7.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otro

desembolso que el de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y Pregone-ro, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

8.<sup>a</sup> Las posturas para los arriendos cuyos tipos esceden de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria del Ayuntamiento ante quien se licita, la décima parte de su importe. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

9.<sup>a</sup> A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, escepto el del mejor postor que quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por tiempo de media hora entre los empatados.

10 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, y consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 26 de Setiembre de 1860.  
—J. Segundo Puga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha . . . . . núm. . . . . y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION principal de Correos de la provincia de Valladolid.

Conforme á lo estipulado por el artículo 20 del convenio postal entre España y Francia, la Direccion general de Correos ha resuelto, de acuerdo con la de postas de aquel Imperio, la transmision de la correspondencia de la Península á las Islas Filipinas y vice versa por la via de Marsella. Por consiguiente, establecidas dos vias para dicha correspondencia, la de Gibraltar por intermedio de la Administracion de San Roque, y la de Marsella por conducto de la Administracion española de Junquera, se hace preciso que la que se dirija por la via de Gibraltar salga de esta Administracion principal los días 3 y 19 de cada mes, y la que lo sea por la de Marsella los días 5 y 21 inclusive.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 26 de Setiembre de 1860.—El Administrador principal interino, Tomás Sanchez Arévalo.

*Ayuntamiento Constitucional de Portillo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y asociados, se arriendan los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa y su arrabal en el año próximo de 1861, con libertad de ventas, en conjunto ó separadamente, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Para el vino . . . . .	10.108
Para el vinagre . . . . .	72
Para el aceite . . . . .	4.470
Para el jabon . . . . .	1.400
Para el aguardiente . . . . .	800
Para carnes saladas . . . . .	2.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>18.850</b>

Los remates se verificarán en las Salas Consistoriales de esta villa, desde las diez de la mañana, en los Domingos 14 y 21 de Octubre próximo, y el tercero en su caso, el 28 del mismo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría y que se publicarán al tiempo del remate. Portillo 24 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ciriaco Sanz.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Portillo.*

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta los derechos de consumo de carnes frescas en esta villa y su arrabal para el año próximo de 1861, con la venta exclusiva al por menor, por el tipo de 7.150 rs., bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría y que se publicarán al tiempo de sus remates, que tendrán lugar en el día 14 el primero, el segundo en el día 21, y el tercero en el día 28 de Octubre próximo, en las Salas Consistoriales de esta villa, desde las diez de la mañana. Portillo 24 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ciriaco Sanz.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.*

A las doce de la mañana del Domingo 7 de Octubre próximo, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, la adjudicación en subasta pública de las obras que han de ejecutarse en el camino que desde Alaejos conduce á esta población, pasado el rio de Trabancos. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 5,990 rs. 12 céntimos en que se hallan presupuestas dichas obras por el encargado de dirigir las. Nava del Rey 26 de Setiembre de 1860.—El Presidente accidental, Pedro Alvarez.

*Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.*

Esta corporación se halla autorizada para arrendar en pública licitación los derechos que devengan las especies ó artículos de consumo por todo el año próximo de 1861, con la libre venta, excepto los ramos de carnes y aguardientes que será con facultad de la exclusiva. El tipo del encabezamiento de todos ellos sube á la cantidad de 5,892 rs., por que se sacan á la subasta, estando señalados para que tenga efecto los dias 15 y 22 de Octubre inmediato, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado que se halla en su Secretaría y se manifestará desde esta fecha á los que gusten verlo. Villaverde 29 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Nemesio Alaguero.—Cenon Garcia, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Portillo.*

El amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria del término jurisdiccional de esta villa, para hacer por él la derrama de la contribucion para el año próximo de 1861, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento desde el dia 1.º al 10 de Octubre próximo, ambos inclusive; lo que se anuncia á los contribuyentes á los efectos legales. Portillo 28 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ciriaco Sanz.

*Alcaldía Constitucional de Rubí de Bracamonte.*

El dia 8 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, se celebra subasta para la venta de 287 fanegas 7 celemines de trigo, pertenecientes á la renta de este Concejo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Rubí de Bracamonte 27 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Isidro Perez.

*Don Leon Gonzalez Cuende, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Doy fé: que en dicho juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de tercera, entre D. Melchor Ordejon y D. Prudencio Martin, vecinos de Tudela de Duero, en la egecucion que el último seguía contra Baltasar San Miguel y Marcos Merino, que lo son de San Cristóbal de Cuellar, y seguida por sus trámites se dictó por el juzgado la siguiente:

*Sentencia.* «En la ciudad de Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta:

«En el pleito civil ordinario de tercera que ha pendido y pende en este juzgado entre partes D. Melchor Ordejon, demandante, su Procurador

«Don Laureano Fernandez, D. Prudencio Martin, demandado, su Procurador D. Tomás Barbero, vecinos de Tudela de Duero, y Baltasar San Miguel y Marcos Merino, que lo son de San Cristóbal de Cuellar, egecutados, no comparecidos y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre preferencia en el pago de sus créditos

«Visto. Resultando que D. Prudencio Martin, fundado en una escritura pública, autorizada por D. Remigio Sanchez, Escribano de Tudela de Duero, en nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, pidió y se despachó egecucion por la cantidad de 1100 rs., contra Baltasar San Miguel y Marcos Merino, y sentenciada la causa de remate, y procediendo por apremio y pago por la deuda principal y costas, se ha opuesto en tercera preferente D. Melchor Ordejon:

«Resultando, que éste fundado en las escrituras de ocho de Diciembre y veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, y mil ochocientos cincuenta y siete, otorgadas por dichos Baltasar San Miguel, y Marcos Merino, que confiesan ser deudores de 4,800 rs., pide ser preferente en el cobro á D. Prudencio Martin, porque la obligacion constituida á su favor fué anterior y tiene hipotecados los bienes que aparecen de las mismas. Resultando, que los espresados San Miguel y Merino, han sido citados y emplazados y no han comparecido, y en su rebeldía se han seguido los autos con los Estrados del Tribunal.

«Considerando, que la escritura otorgada en favor del crédito de Don Prudencio Martin es simple, con obligacion general de bienes sin constituir hipoteca á su responsabilidad, y las que fueron otorgadas á favor de Don Melchor Ordejon, resultan ser con hipoteca espresa á su favor, de fecha anterior al del citado Martin, y es preferente en el derecho el que es primero en tiempo como lo ha reconocido dicho Martin.

«Considerando, que las escrituras que acreditan el crédito del citado Ordejon, han sido registradas oportunamente en el oficio de hipotecas y otorgadas con los requisitos legales, de modo que no ofrecen impugnacion en su contesto:

«Y considerando, que los espresados San Miguel y Merino, son deudores á Ordejon y Martin, y no pagándoles á los plazos que convinieron, han ocasionado las costas de este pleito de tercera, y tambien las del egecutivo en que fueron condenados:

«Vista la ley veintisiete, título trece, partida quinta.

*Fallo.* «Que debo declarar y declaro preferente en primer lugar el crédito de 4,800 rs. de las dos escrituras otorgadas á favor de D. Melchor Ordejon; en segundo lugar el de 1,100 reales de la escritura á favor de Don Prudencio Martin, y en tercer lugar todas las costas de que son responsables Baltasar San Miguel, y Marcos Merino, y hágase pago de los bienes embargados y demas que aparezcan ser

«de los deudores en la forma espuesta, y en atencion á que este pleito se ha seguido en rebeldía de los egecutados, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabatér.

«Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública, hoy veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta, siendo testigos D. Juan Lefort, Don Andrés Hernando y D. Plácido Garcia, vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fé.—Antemi Leon Gonzalez Cuende.

Y para que tenga efecto lo mandado pongo el presente en Valladolid á 27 de Setiembre de 1860.—Leon Gonzalez Cuende.

Se vende en pública licitación el fruto de uva de los majuelos del menor Fulgencio Hernando, natural de esta villa; quien quisiere tomarlo, podrá avocarse á su curador D. Tomás Hernando; previniendo que su remate ha de tener efecto el dia 10 del corriente á las doce de su mañana, en el local de la Escribanía de D. Francisco María Arias. Simancas 2 de Octubre de 1860.—Tomás Hernando.

Se vende una Escribanía numeraria de propiedad; el que desee su adquisicion, se puede dirigir á D. Gervasio Ruiz de Tudanca, del comercio, en Dueñas.

En la acreditada dehesa de Bustocirio, de la propiedad del Sr. Marqués de Villasante, á dos leguas de la villa de Carrion de los Condes, se admiten ganados laneros arrendados, para el aprovechamiento de sus ricas yerbas en los meses de invierno, desde Noviembre de este año. Las personas que tengan á bien acudir con sus ganados, véanse con el apoderado de dicho Señor, que lo es D. Antonio Nuñez Castelo, vecino de dicha villa de Carrion, calle la Tejada, núm. 16.

El dia 1.º de Octubre se estravió en el término de Zaratan una burra de la propiedad de Andrés Canales, vecino de Villanubla, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada mas de cinco cuartas; en la mano derecha tiene un sobre hueso y cojea de la misma; está criando. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño en el referido pueblo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 7.